

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000047-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [4598205 - 3]

VISTO:

El Expediente N° 4598205, que contiene el Informe Técnico 000019-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-RAMM [4598205-0], emitido por la Unidad de Ecología y Protección Ambiental; en relación a la Vigilancia Sanitaria al cementerio "SEÑOR DE LA RESURRECCIÓN", ubicado en Av. Primera Loma S/N, del Distrito de Motupe, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, que se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Beneficencia de Motupe, representada por Nils Edinson Nieto Guerrero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 15 establece: *"Que todos los cementerios deberán cumplir además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298 con las siguientes condiciones: Ubicación ("..."), Área ("...") y características Arquitectónicas ("...")".*

Que, el Decreto Supremo D.S 03-94-S.A. en su Artículo 3°, modificado por Decreto Supremo N° 031-2021-SA dispone: *"Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren: a) Contar con un instrumento de gestión Ambiental aprobado b) La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente. c.) La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud."*

Que, el citado Decreto Supremo, N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios dispone en su Artículo 18° *"Cuando en una localidad no haya más que un cementerio, y éste no reúna los requisitos indispensables, la Autoridad de Salud dispondrá, mediante resolución, su reparación o clausura".*

Que, mediante Informe Técnico N° 000019-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-RAMM [4598205-0], de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Autoridad Sanitaria de la Unidad de Ecología y Protección Ambiental, y de la revisión del expediente, se detalla que se realizó la inspección al Cementerio "SEÑOR DE LA RESURRECCIÓN", ubicado en Av. Primera Loma S/N, del Distrito de Motupe, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, administrada por la Sociedad de Beneficencia de Motupe, en el que concluye que el mencionado cementerio, **NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2021-SA del reglamento de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y servicios funerarios, ya que no cuenta con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento emitida por DIGESA, Aprobación del reglamento interno de funcionamiento de Cementerio, además el cementerio en mención no cuenta con el cerco perimétrico en su totalidad y se encontraron recipientes con flores y agua.

Que, de la revisión la documentación contenidas en el Expediente de la referencia se observa que el cementerio "SEÑOR DE LA RESURRECCIÓN", ubicado en ubicado en Av. Primera Loma S/N, del Distrito de Motupe, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, administrada por la Sociedad de Beneficencia de Motupe, está **incumpliendo** con los requisitos exigidos según normativa vigente, establecidos en el reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 031-2021, en cuanto a los documentos administrativos y especificaciones técnicas que debería contar un cementerio habilitado, por lo



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000047-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [4598205 - 3]

que cumpliendo con lo especificado en el artículo 18 del reglamento antes mencionado se debe ORDENAR su reparación.

De conformidad con lo establecido en la, Ley 26842 – Ley General de Salud, con lo dispuesto en la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA; y modificatorias.

Estando a las conclusiones del Informe Técnico 000019-2023-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-RAMM [4598205-0], opinión legal correspondiente y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000336-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la reparación del cementerio “SEÑOR DE LA RESURRECCIÓN”, ubicado en Av. Primera Loma S/N, del Distrito de Motupe, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Motupe, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo para dar cumplimiento a la presente resolución será de **seis (06) meses**, contados a partir de la fecha de notificación y su incumplimiento permitirá tomar las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a las facultades conferidas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Sociedad de Beneficencia de Motupe

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 29091 y en el TUO de la Ley 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Firmado digitalmente
DEMOSTENES GONZALES ALARCON
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD AMBIENTAL - GERESA
Fecha y hora de proceso: 15/06/2023 - 14:12:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>